

ACTA NÚMERO CUATRO.- En la sala de sesiones de la Alcaldía Municipal de la ciudad de Zacatecoluca, a las diecisiete horas del día veintitrés de enero del año dos mil diecinueve. **Sesión Extraordinaria**, convocada y presidida por el alcalde municipal, Doctor Francisco Salvador Hirezi Morataya; con la asistencia de la Síndico Municipal Licda. Vilma Jeannette Henríquez Orantes; Regidores Propietarios del primero al décimo, por su orden: señor José Dennis Córdova Elizondo; señorita Zorina Esther Masferrer Escobar; señor Santos Portillo González; Doctor Ever Stanley Henríquez Cruz; señora Mercedes Henríquez de Rodríguez; señor Carlos Arturo Araujo Gómez; Señor Elmer Arturo Rubio Orantes; Señor Héctor Arnoldo Cruz Rodríguez; Señor Manuel Antonio Chorro Guevara; y señora Maritza Elizabeth Vásquez de Ayala. Regidores Suplentes: Señor Marlon Magdiel Gómez Acevedo; Licenciado Ismael de Jesús Escalante Herrera; señor Frank Reynaldo Alvarado Alfaro y señora Fátima Guadalupe Alvarado Flores, así como la asistencia del Secretario del Concejo Municipal, Licenciado Juan Carlos Martínez Rodas.- Se comprueba el quórum que establece el Art. 41 inciso 2º del Código Municipal, es declarada abierta la sesión por el Alcalde Municipal, se leyó y firmó el acta anterior y se continuó con el informe del Alcalde; acto seguido dio su informe la Síndico Municipal; prosiguiendo con la deliberación de los demás puntos de agenda y emisión de los acuerdos siguientes: **ACUERDO NÚMERO UNO.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO.- I.-** Que ante solicitudes presentadas, por partes interesadas en las que solicitan la Reposición de Partida de Nacimiento de conformidad al Art. 56 y 57 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio; **II.-** Que habiéndose comprobado la circunstancia de hallarse las Partidas total o parcialmente deterioradas, siendo ilegibles los datos esenciales como nombres y fechas, por así hacerlo constar en Acta asentada por la Registradora del Estado Familiar, Licenciada Reyna Candelaria Calero de Alvarado; **III.-** Que la falta de Partida de Nacimiento de los inscritos, les ocasiona problemas para probar su estado familiar y demás trámites legales; **POR TANTO**, con base a los considerandos anteriormente expuestos, y en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal y de conformidad a los artículos 56 y 57 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes patrimoniales del Matrimonio, **ACUERDA: a)** Reponer las Inscripciones de las Partidas de Nacimiento de:

- 1.- ROSA KARENINA GARCIA, quien nació en ----- de esta ciudad, el día diez de abril de mil novecientos setenta y siete, siendo hija de María Elena García.
- 2.- SANTOS EDIBERTO CORVERA REYES, quien nació en ----- de esta jurisdicción, el día uno de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, siendo hijo de Mirna Esperanza Reyes Interiano y de Santos Corvera.
- 3.- ROSA CANDIDA MERINO MOLINA, quien nació en ----- de esta jurisdicción, el día veinte de abril de mil novecientos sesenta y nueve, siendo hija de Roselia Merino y de Máximo Antonio Molina.

4.- EDGAR ALFREDO JOVEL MEDINA, quien nació en ----- de esta ciudad, el día cinco de octubre de mil novecientos sesenta y seis, siendo hijo de Víctor Jovel Minero y de Blanca Doris Medina.

5.- MARIA JULIA RODRIGUEZ, quien nació en ----- de esta jurisdicción, el día siete de noviembre de mil novecientos treinta y seis, siendo hija de Leonor Rodríguez.

6.- PABLO JAVIER GRANADOS BARAHONA, quien nació en el hospital Santa Teresa de esta ciudad, el día veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y siete, siendo hijo de Edith Morena Barahona y de Pablo Granados.

7.- ROBERTO CARLOS, quien nació en ----- de esta jurisdicción, el día ocho de enero de mil novecientos noventa y dos, siendo hijo de Josefa del Carmen López y de Fabián González.

8.- MARGARITA CRUZ GONZALEZ, quien nació en cantón La Herradura de esta jurisdicción, el día dieciséis de julio de mil novecientos setenta y dos, siendo hija de Juana Cruz y de Juan Alberto González.

9.- HECTOR ADAN, quien nació en ----- de esta jurisdicción, el día once de agosto de mil novecientos setenta y siete, siendo hijo de Catalina Bonilla y de Raúl Bardales Contreras.

10.- ROSA ELENA HERNANDEZ, quien nació en el hospital Santa Teresa de esta ciudad, el día once de marzo de mil novecientos setenta y seis, siendo hija de Blanca Hernández.

11.- MANUEL EDUARDO BONILLA DE PAUL, quien nació en el hospital Santa Teresa de esta ciudad, el día catorce de enero de mil novecientos noventa y uno, siendo hijo de Manuel Antonio Bonilla Escobar y de Rosalía Janette de Paul Berroteran.

12.- CARLOS GILBERTO NAVARRO, quien nació en ----- de esta jurisdicción, el día dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo hijo de Luis Navarro y Mercedes Cárcamo mena.

13.- TERESA DE JESUS RENDEROS, quien nació en ----- de esta Jurisdicción, el día quince de enero de mil novecientos setenta y seis, siendo hija de Juana Renderos.

14.- RAFAEL ELIEZAR, quien nació en el hospital Santa Teresa de esta ciudad, el día seis de octubre de mil novecientos setenta y siete, siendo hijo de Marta Cortez y de Carlos Orellana.

b) **Ordenar a la Licenciada Reyna Candelaria Calero de Alvarado, Registradora del Estado Familiar, REPONGA** las Partidas de Nacimiento de las personas antes relacionadas, de conformidad a las disposiciones anteriormente citadas y tomando como documento base para la Reposición, los que para tales efectos señala el Art. 57 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio; según el caso, documento que será agregado a los expedientes respectivos. Certifíquese el presente Acuerdo y remítase a la Registradora del Estado Familiar para los efectos legales consiguientes. **ACUERDO NÚMERO DOS**.- El Concejo Municipal, en uso de las facultades, por **unanimidad**, **ACUERDA:** a) Aprobar la Carpeta Técnica del proyecto «PAGO DEUDA A PROVEEDORES 2019», presentada por la Jefatura de Proyectos, por contener las especificaciones técnicas y presupuesto, por el monto

total de setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América **(\$75,000.00)**; **b)** Ejecutar el proyecto «PAGO DEUDA A PROVEEDORES 2019» bajo el **SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN** del Concejo Municipal, prescrito en el Art. 4 literal «i», de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; **c)** Autorizar a la Tesorera Municipal, para que con fondos de la cuenta denominada: MUNICIPALIDAD DE ZACATECOLUCA, FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL 75%, solicite al banco Hipotecario, agencia Zacatecoluca, la **APERTURA DE CUENTA**, para la ejecución del proyecto «PAGO DEUDA A PROVEEDORES 2019»; con un monto inicial de cinco dólares de los Estados Unidos de América **(\$5.00)**, debiendo ser incrementada hasta el monto total de la Carpeta Técnica aprobada; **d)** Nombrar **REFRENDARIOS** de la cuenta, cuya apertura se solicita, al Alcalde Municipal, Dr. Francisco Salvador Hirezi Morataya y Concejal Srita. Zorina Esther Masferrer Escobar. Toda transferencia deberá llevar como mínimo dos firmas, siendo indispensable en toda transferencia la firma de la Tesorera Municipal; **e)** Autorizar a la Tesorera Municipal, **EFFECTUAR LAS EROGACIONES**, hasta por el monto indicado en la Carpeta Técnica aprobada; **f)** Nombrar **EJECUTOR *ad honorem*** al Ing. Guillermo Arnoldo Escobar Escobar, por ostentar el cargo de Gerente General; **g)** Nombrar **SUPERVISOR *ad honorem*** al Lic. Marcelino Palacios Miranda, por ostentar el cargo de Gerente Financiero; **h)** Nombrar **ADMINISTRADOR** de Contratos y/o Órdenes de Compra *ad honorem*, al Ing. Guillermo Arnoldo Escobar Escobar, por ostentar el cargo de Gerente General, y quienes tendrán las responsabilidades que establece la ley. **COMUNÍQUESE. ACUERDO NÚMERO TRES.**- El Concejo Municipal, en uso de las facultades, por **unanimidad**, **ACUERDA:** **a)** Aprobar la Carpeta Técnica del proyecto «DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SOLIDOS 2019», FODES 75%, presentada por la Jefatura de Proyectos, por contener las especificaciones técnicas y presupuesto, por el monto total de doscientos noventa y tres mil ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de América **(\$293,125.00)**; **b)** Ejecutar el proyecto «DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SOLIDOS 2019», FODES 75%, bajo el **SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN** del Concejo Municipal, prescrito en el Art. 4 literal «i», de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; **c)** Autorizar a la Tesorera Municipal, para que con fondos de la cuenta denominada: MUNICIPALIDAD DE ZACATECOLUCA, FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL 75%, solicite al banco Hipotecario, agencia Zacatecoluca, la **APERTURA DE CUENTA**, para la ejecución del proyecto «DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SOLIDOS 2019», FODES 75%; con un monto inicial de cinco dólares de los Estados Unidos de América **(\$5.00)**, debiendo ser incrementada hasta el monto total de la Carpeta Técnica aprobada; **d)** Nombrar **REFRENDARIOS** de la cuenta, cuya apertura se solicita, al Alcalde Municipal, Dr. Francisco Salvador Hirezi Morataya y Concejal Srita. Zorina Esther Masferrer Escobar. Toda transferencia deberá llevar como mínimo dos firmas, siendo indispensable en toda transferencia la firma de la Tesorera Municipal; **e)** Ordenar a la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, **INICIAR EL PROCESO DE**

ADQUISICIÓN de bienes y servicios para la ejecución del Proyecto, de conformidad a la normativa de compras públicas; **f)** Autorizar a la Tesorera Municipal, **EFFECTUAR LAS EROGACIONES**, hasta por el monto indicado en la Carpeta Técnica aprobada; **g)** Nombrar **EJECUTOR** *ad honorem* al Ing. Guillermo Arnoldo Escobar Escobar por ostentar el cargo de Gerente General; **h)** Nombrar **SUPERVISOR** *ad honorem* al Sr. Pedro Azucena Meléndez, por ostentar el cargo de Supervisor de Barrido de Calles y Avenidas; **i)** Nombrar **ADMINISTRADOR** de Contratos y/o Órdenes de Compra *ad honorem*, al Ing. Guillermo Arnoldo Escobar Escobar por ostentar el cargo de Gerente General. **COMUNÍQUESE.**

ACUERDO NÚMERO CUATRO.- El Concejo Municipal, en uso de las facultades que le confiere el Art. 118 y subsiguientes Código Municipal, por unanimidad, **ACUERDA:** Reconocer la **ELECCIÓN DE LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN DE ASOCIACIONES DE COMUNIDADES UNIDAS CHINCHONTEPEC, SECTOR VOLCAN NOR- ORIENTE, JURISDICCIÓN DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,** que se abrevia «**ADESCOMUCHIN**»; a quien se le otorgó Personalidad Jurídica, en Acuerdo Municipal N° 06 Acta 47, certificado a los once días del mes de septiembre del año 2013; y, sus Estatutos fueron publicados en el Diario Oficial N° 192, Tomo N° 401, de fecha 16 de octubre del año 2013; la cual se juramentó en la asamblea realizada el día 08 de diciembre del año 2018, por la Segunda Regidora Propietaria Zorina Esther Masferrer Escobar, en representación de la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca; quedando integrada de la manera siguiente: Presidente y Representante Legal, Felipe de Jesús Santos Romero; Vicepresidenta, Mirna del Carmen Díaz Fernández; Secretario General, José Fredy Alfaro Martínez; Secretaria de Actas, Ana Dayssi Hernández Beltrán; Tesorera, Ana Rubidia Gaitán de Peña; Sindica, María de los Angeles Coto Carranza; Primer Vocal, Ana Lilian Alfaro de Rodríguez; Segunda Vocal, Reyes Orquídea Orantes de Henríquez; Tercer Vocal, Pedro Jeremías Echevoyen; Cuarta Vocal, Maria Eulalia Deras Melara y, Quinto Vocal, Miguel Orellana. La Junta Directiva antes mencionada, queda legalmente facultada para su funcionamiento por un período de dos años, contados a partir de la fecha de su juramentación. **COMUNÍQUESE.**

ACUERDO NÚMERO CINCO.- Visto y analizado el recurso de revocatoria presentado por los abogados Gerardo Alfredo Rosa González, Emilio Antonio Romero Martínez y Nexon Adilma Cuadra Moreira, Apoderados Generales Judiciales y Administrativos de la señora Flor de María Serpas Viuda de García, Delegada Contravencional interina (hasta el 31 de diciembre de 2018), en contra del Acuerdo N° 10 asentado en el acta de la sesión extraordinaria N° 38, de fecha 14 de diciembre de 2018, en el que se responde escrito y se impusieron amonestaciones a la señora Serpas Viuda de García. Para resolver el presente recurso se ha agotado el siguiente procedimiento: **AUDIENCIA AL RECURRENTE.** En el marco del presente recurso de revocatoria, con el propósito de brindar intermediación al mismo, así como observar las garantías constitucionales; y considerando que los Apoderados de la señora Serpas viuda de García habían solicitado audiencia ante este Concejo, en el numeral 5 de la parte petitoria del escrito de fecha 20 de diciembre de 2018, en vista de que

además habían recurrido, siendo importante que los miembros de este Concejo escucharan los planteamientos de la señora Serpas Viuda de García y de sus Apoderados, se les concedió audiencia que fue programada para la sesión de Concejo del día 16 enero de 2019 a las 10:00 am, audiencia a la cual se incorporó la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca SITRAMZ, así como la Coordinadora de la Unidad de Atención Especializada para la Mujer, de la Procuraduría General de la República, Licda. Dora Alicia Urías Zavala. **ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVOCATORIA.** Se efectuó el examen de admisibilidad y procedencia del recurso, y verificando que fue presentado en tiempo y forma, -luego de escuchar a los Apoderados de la Señora Serpas viuda de García- de conformidad a lo establecido en el Art. 136 del Código Municipal, en **acuerdo municipal N° 1 asentado en el acta número 2, de fecha 16/01/19**, se acordó: ADMITIR el recurso de revocatoria en contra del Acuerdo N° 10 asentado en el acta de la sesión extraordinaria N° 38, de fecha 14 de diciembre de 2018, en el que se responde escrito de fecha 3 de diciembre de 2018 (presentado por la recurrente) y se imponen amonestaciones a la señora Flor de María Serpas Viuda de García, quien fungió como Delegada Contravencional interina hasta el 31 de diciembre de 2018; se **ABRIÓ A PRUEBA** por cuatro días hábiles; y se designó para la **SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO** a la Licda. Reina Isabel Echegoyén Salinas, Auxiliar Jurídico de la Unidad Jurídica, de esta Administración. **APERTURA A PRUEBAS.** Admitido el recurso, de conformidad al citado Art. 136 del Código Municipal, se abrió a prueba por 4 días, efectuándose la notificación del acuerdo en que se abrió a pruebas el día lunes 14 de enero, por lo que el período de pruebas inicio el día martes 15 y venció el día 18 de enero de 2019, quedando para resolver en la sesión más inmediata que es la presente (del 23/01/2019). **SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO.** Tal como se ha indicado, la sustanciación del presente recurso se le designo a la Licda. Echegoyén Salinas, quien ha presentado un informe de la sustanciación, con fecha 22/01/2019, advirtiéndose que trascurrieron los 4 días contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de apertura a pruebas plazo en el cual los recurrentes no presentaron prueba alguna, más que las presentadas durante la audiencia concedida, que consistían en dos folios con los que se pretendía desvanecer la amonestación en forma oral privada por la infracción de no dedicarse a su trabajo, durante las horas indicadas, sin permiso correspondiente; no obstante, en audiencia el Lic. Gerardo Alfredo Rosa González manifestó que **se estaría a las prueba presentadas por la señora Serpas Viuda de García en su escrito de fecha 03/12/18.** **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD ALEGADOS.** Los recurrentes manifiestan como motivos de inconformidad: «la inobservancia y errónea aplicación de los Artículos 60,61, 63 y en especial atención al Art. 69 todos de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y 77 Literal b), 78, 80 y 81 del Reglamento Interno de Trabajo». **ALEGACIONES DE LOS RECURRENTES.** Debido a lo voluminoso del documento se expondrán en resumen los puntos alegados por los recurrentes, siendo estos: 1) Que el origen de la problemática no es la ejecución de la resolución emitida por su patrocinada sino la publicación del comunicado oficial y las

declaraciones del Alcalde en funciones y que por originarse en un procedimiento establecido en la Ordenanza Contravencional, no debió trasladarse al proceso administrativo sancionador sino más bien a su reaccionar y proceder ante el caso en particular; 2) que se le atribuyó a su mandante la responsabilidad en un planteamiento que genera una apariencia de que ella bajo el cargo que ostenta, dispuso hacerlo (remoción del puesto de ventas de tortillas) por simple y particular deseo; 3) que se ha inculcado de un acto de injusticia a su representada dejando caer en ella toda la responsabilidad, máximo que dicho acto se hizo de manera pública y viral con toda la alevosía que este pudiera contener y que por tanto era de esperar la reacción que el acto ejecutado surtiría, manifiesta además que un usuario del perfil de “José Blanco” incluido en el legajo de anexos que presentó en su escrito la Sra. Serpas, identificó y expuso el nombre de su patrocinada, que igual reacción hubo con la usuaria con el perfil “Marisol Sv”; 4) Afirman los apelantes que el Secretario de este Concejo no se apersonó al escritorio de la Señora Serpas, sino que realizó llamadas telefónicas, para pedir el expediente contravencional, que en ningún momento le especificó el Secretario de este Concejo cuándo se emitiría ese comunicado, mucho menos el contenido a plasmar en el mismo; 5) Manifiestan que el mandato de ley ampara a su representada en el cumplimiento de sus funciones, esto ante la afirmación de la Administración de que incumplió el acuerdo 29, acta 6 de fecha 6 de junio de 2018; 6) Para los recurrentes, los acuerdos de este Concejo no están amparados en derecho, doctrina o jurisprudencia, por ello advierten falta de fundamentación; 7) argumentan que no se siguió los procedimientos y garantías constitucionales para la imposición de las amonestaciones, que para eso debió seguirse el conducto que establece la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, que por ello deben declararse nulas las sanciones impuestas. **SE RECIBIÓ A LOS APODERADOS EN SESIÓN DE CONCEJO**, en el marco del presente recurso de Apelación, con el propósito de brindar intermediación al presente recurso, así como observar las garantías constitucionales, presentándose el Lic. Gerardo Alfredo Rosa y Nexon Adilma Cuadra Moreira, a quienes se les brindó el tiempo necesario para efectuar ante el Pleno de este Concejo un planteamiento general que es básicamente lo que plantearon en su escrito; acto seguido se procedió a puntualizar aspectos controvertidos, presentación y recepción de pruebas por parte de los Apoderados; quienes finalmente solicitaron que por razones humanitarias se considerara la continuidad de la señora Serpas viuda de García como empleada Municipal. **CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN ANTE LAS ALEGACIONES DE LOS RECURRENTEs**. Respecto al numeral 1, Esta Administración está clara y ha sido categórica en manifestar que hasta el momento no se ha cuestionado el procedimiento seguido por la señora Serpas, con base en la Ordenanza correspondiente; no obstante, en el proceso previo a la emisión del acuerdo recurrido, se advirtió que ella no se encontraba en el lugar de trabajo y que del tenor literal del escrito que presentó y que está agregado a su expediente laboral, se configuraban infracciones a la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y al Reglamento interno de trabajo, es por esa razón que tuvo que procederse a la aplicación del procedimiento sancionatorio, pero en ningún momento se ha

pretendido limitar el derecho de la Sra. Serpas a reaccionar ante el comunicado; en cuanto al numeral 2, la afirmación de los recurrentes respecto a que el comunicado oficial sitúa a su patrocinada como que dispuso remover la venta de tortillas por su particular deseo, es una afirmación subjetiva de los recurrentes, en ningún momento la Administración ha pretendido que así se interprete; lo planteado en el numeral 3 sobre que se dejó caer sobre la señora Serpas la responsabilidad de la acción y que en redes sociales se mencionó el nombre de ella por usuarios de la red que ahí se mencionan, no es atribuible a la Administración y tal como se determinó en el acuerdo recurrido, si hay alguna responsabilidad que atribuir relativa al honor y/o integridad sobre la señora Serpas, los Apoderados deberían de individualizar entre los usuarios de la red, - que de hecho ya mencionan a dos-, para incoar contra ellos las acciones a que hubiere lugar; ni el Alcalde ni este Concejo son responsables del comportamiento de los usuarios de las redes sociales; en el numeral 4 el recurrente afirma que el Secretario de este Concejo no se apersonó al Escritorio de la Sra. Serpas sino que pidió el expediente por medio de llamadas telefónicas, circunstancia para la cual no presentan pruebas; es necesario hacerles saber que el Secretario Municipal está investido de fe pública administrativa y lo que afirma en el marco de su competencia, tiene presunción de veracidad, misma que no ha sido desvanecida por los recurrentes; por otra parte, es necesario reivindicar la libertad de expresión y de información que le asistía a este Concejo, lo cual no puede ser limitado mucho menos sujeto a censura previa; en el Numeral 5, ante la afirmación del recurrente de que el mandato de Ley ampara a su representada, se les reitera que no se está aplicando el régimen disciplinario por la aplicación de la normativa contravencional (por parte de la señora Serpas), sino por el incumplimiento al Acuerdo municipal N° 29 asentado en el acta N° 6, de fecha 06/06/2018, en el cual se le solicitó a la señora Serpas informar al Concejo, previo la imposición de sanciones, acuerdo que por tratarse de asuntos de trabajo y dependencia debió de observar independientemente de que en su opinión no es legal; siendo el caso que se encuentra vigente; (numeral 6) se cuestiona que los acuerdos de este Concejo, no están amparados en derecho, doctrina o jurisprudencia y que por ello advierten falta de fundamentación, al respecto es necesario aclarar que los actos administrativos que emite a este Concejo, están diseñados para facilitar la versión pública de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública, por lo cual están destinados no solo para los letrados, sino a los legos en derecho, por lo que deben ser entendibles para el ciudadano promedio, por otra parte, no es obligación de la Administración Pública citar disposiciones legales, simple y sencillamente se debe observar la Constitución y las leyes; atención especial amerita el numeral 7, en el cual los recurrentes afirman que no se siguió los procedimientos y garantías constitucionales para la imposición de las amonestaciones, que para eso debió seguirse el conducto que establece la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, que por ello deben declararse nulas las sanciones impuestas, al respecto tal afirmación es insostenible, y lo demostraremos en forma clara y precisa; como trabajadora interina, la señora Serpas por el nombramiento interina que tenía, estaba sujeta al régimen sancionatorio de la Ley de la Carrera

Administrativa Municipal (LCAM); en el momento que se advirtió de su ausencia en el lugar de trabajo, lo que condujo a que se le llamara por teléfono, condujo asimismo a descubrir que no había solicitado el permiso correspondiente; antes de imponer la sanción, el Secretario de este Concejo llamó a la trabajadora a la Secretaría para que presentara la justificación de su ausencia, manifestó que contaba con permiso y presentó dos documentos que no cumplían con las formalidades de un permiso, los cuales fueron recibidos en Secretaría y remitidos a la Unidad de Recursos Humanos para ser agregados en su expediente laboral, con ello se cumplió con la garantía constitucional de audiencia y defensa, por lo que es procedente mantener la amonestación oral privada por estar calificada como falta grave de conformidad al Art. 77 literal b) del Reglamento Interno de Trabajo; tal situación fue verificada frente a sus Abogados en la audiencia realizada en el marco de la tramitación del presente recurso, en el cual a presencia de sus abogados presentó ante el Pleno del Concejo y estando presente la Jefe de Recursos Humanos, confirmó que ya constaban en su expediente los documentos que estaba presentando y que no obstante, no constituyen un permiso para ausentarse de sus labores; en cuanto a la falta muy grave por no acatar el acuerdo N° 29, acta N° 6, de fecha 06/06/2018, en el cual se le solicitaba informar a este Concejo previo imponer sanciones, procede mantener la amonestación por escrito, debido a que la inobservancia de dicho acuerdo ha quedado afirmada en el primer escrito que presentó la Sr. Serpas y fue confirmada en el escrito que firmaron sus Apoderados: Gerardo Alfredo Rosa González, Emilio Antonio Romero Martínez y Nexon Adilma Cuadra Moreira, quienes además han cuestionado la legalidad de dicho acuerdo, y siendo que el mismo aún está vigente, y en el marco de la tramitación del presente recurso, no se ha ofrecido ni presentado prueba ni otra alegación escrita o verbal que conduzca a su revocatoria o nulidad, por lo que es procedente confirmar la infracción. En cuanto a la amonestación por escrito por falta muy grave consistente en irrespetar la dignidad de sus superiores jerárquicos por calificar de «*arrebato inconsecuente*», mandar a capacitarse a este Concejo y manifestar que este Concejo tiene «*poco respeto por las leyes*», al igual que en la amonestación anterior, durante la tramitación del presente recurso, no se ha ofrecido ni presentado prueba ni otra alegación escrita o verbal que conduzca a su revocatoria o nulidad, por lo que se confirmará; en cuanto a la declaratoria de improponibilidad de la petición de restitución del derecho a la dignidad (literal «a» del Acuerdo N° 10 acta N° 38 de fecha 14/12/2018, corregido en acuerdo municipal N° 9 asentado en acta de la sesión N° 39 de fecha 19/12/18) manifestamos que esta Administración Municipal, no tiene competencias para restituir ese tipo de derechos; en ese sentido, no se le puede proponer en ninguna petición que restituya ese tipo de derechos, como ya se explicó, porque ni el Alcalde ni este Concejo han atentado en contra del honor, la vida, ni la integridad física, ni cometido ningún tipo de violencia en contra de la señora Serpas viuda de García, situación por la cual a juicio de este Concejo, los recurrentes no debieron haber requerido a este Concejo, resolver sobre un derecho que está fuera de las potestades administrativas de los municipios, máxime cuando los recurrentes hacen ostentación de conocer a la perfección, diversas materias del derecho, dogmática, jurisprudencia

e instancias a las que acudir. Por otra parte, al declarar improponible la petición de restitución de un derecho, a diferencia de lo que pueda suceder en una pretensión de naturaleza Civil o Mercantil en la que podría producirse un rechazo *in limine*, en el presente caso, la señora Serpas había presentado un escrito de 22 páginas (de fecha 3 de diciembre de 2018) en cuya parte petitoria hacía 10 peticiones, que a fin de cumplir con el derecho de petición y respuesta se le tuvo que responder a la totalidad de sus peticiones, y en la tramitación del mismo, se advirtió el cometimiento de las infracciones que en su mayoría fueron retomadas en el escritos (de fecha 20 de diciembre de 2018) de los abogados Gerardo Alfredo Rosa González, Emilio Antonio Romero Martínez y Nexon Adilma Cuadra Moreira, Apoderados Generales Judiciales y Administrativos de la señora Flor de María Serpas Viuda de García, y que vino a reiterar la existencia de las infracciones, ahora ya no solo con base al escrito de la Señora Serpas sino también de sus Apoderados Administrativos, situación que no ha cambiado durante la tramitación del presente recurso. **SOBRE EL PROCEDIMIENTO EN CASO DE AMONESTACIÓN.**- El procedimiento para la imposición de las amonestaciones se encuentra en el art. 69 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, que determina: «El Concejo Municipal, el Alcalde, la Máxima Autoridad Administrativa o el funcionario de nivel de dirección, comprobado que haya sido el hecho que motiva la amonestación, mandará a oír al empleado o funcionario para que exprese las justificaciones que tenga a su favor y si a juicio de la autoridad que lo mandó a oír, el empleado o funcionario no justificare su actuación, en el mismo acto lo amonestará oralmente, levantando acta de lo actuado. En los casos de amonestación por escrito a que se refiere el Art. 63, se seguirá el procedimiento establecido en el inciso anterior, y en caso de ser procedente, se resolverá así, haciéndose constar en el acta la reincidencia. La nota de amonestación, podrá entregarse al funcionario o empleado infractor en el mismo acto o con posterioridad a la firma del acta respectiva.» esto se complementa con la clasificación de faltas menos graves, graves y muy graves determinada en el Reglamento Interno de Trabajo de esta Municipalidad así como su establecimiento taxativo, indicando la sanción a aplicar correlacionado a la clasificación de la infracción; para el caso concreto en el momento en que se identificó la presunta infracción de la Sra. Serpas, por no encontrarse en su lugar de trabajo, este Concejo dio indicaciones al Secretario Municipal, a fin de escuchar a la trabajadora sobre la presunta infracción por lo cual éste llamó a la presunta infractora a la Secretaría y ésta manifestó que existía un permiso, efectuó una llamada telefónica a otra compañera de trabajo, posteriormente se presentaron ambas, entregando dos folios que al analizarlos no correspondían a permisos, pero como habían sido presentados, se recibieron y se remitieron a la Unidad de Recursos Humanos para ser agregados a su expediente laboral; habiendo establecido que no contaba con permiso para ausentarse de sus labores, se procedió a imponer las amonestación en forma oral privada, que posteriormente se le comunicó; continuando con la verificación de las Garantías Constitucionales, se revisó en el marco de la tramitación del presente recurso, indicando los Apoderados en su escrito que el diplomado al que asistió su patrocinada *«tenía conocimiento el Señor Alcalde, primero por haber*

sido invitado él al mismo... por la participación conjunta con la jefa de la Unidad de Género, quien había explicado de manera verbal» al Alcalde la participación de ambas, con lo cual no se desvaneció la amonestación; existiendo la correcta observancia y aplicación del régimen disciplinario; en cuanto a las amonestaciones escritas que se le impusieron, estas no guardan relación con la amonestación oral privada, por tratarse de otro tipo de infracciones para lo cual el Reglamento Interno determina que corresponde amonestación escrita, por otra parte, es necesario dejar claro que no todas las amonestaciones llevarán secuencia a partir de una amonestación escrita, esto solo sucederá por reincidencia en una misma falta, y en el presente caso se trata de infracciones diferentes; por lo antes manifestado, los motivos de inconformidad alegados por los recurrentes, pueden tenerse por desvanecidos, ya que ha existido observancia y correcta aplicación de los artículos 60, 61, 63 y en especial atención al Art. 69 todos de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y 77 Literal b), 78, 80 y 81 del Reglamento Interno de Trabajo»; **PRUEBA INCORPORADA.** la prueba presentada por los recurrentes ha sido documental siendo la siguiente: 1) Capturas de pantalla del comunicado oficial emitido por la Municipalidad, de la transmisión de las declaraciones del Alcalde Municipal Interino y de los comentarios a las publicaciones efectuados por los usuarios de la red social Facebook, que suman 9 folios; 2) Actas notificaciones y fotos de diversos expedientes de procesos contravencionales; y, 3) Dos folios con que se pretende justificar la ausencia en el lugar de trabajo de la señora Serpas viuda de García un folio de fecha 3 de octubre de 2018 y el otro folio contiene una invitación a un acto de clausura del Diplomado especializado en atención integral a Mujeres que enfrentan hechos de violencia; **ADMISIÓN DE LA PRUEBA Y SU VALORACIÓN.** De la prueba presentada, por tratarse de un procedimiento administrativo, se ha admitido las capturas de pantalla del comunicado oficial, de la transmisión de las declaraciones del Alcalde Municipal Interino y de los comentarios a las publicaciones efectuados por los usuarios de la red social Facebook, que suman 9 folios; en cuanto a los 16 folios que contienen actas notificaciones y fotos de diversos expedientes de procesos contravencionales, no se admiten por ser impertinentes e inconducentes, dado que no tienen relación con las alegaciones de fondo ni con la parte resolutive del acuerdo que se ha recurrido; de igual manera, no conducen a probar ningún tipo de violencia, discriminación o acciones en contra del honor, tampoco están relacionados a las infracciones o sanciones que se pretenden revocar. En cuanto a la valoración de prueba del numeral 1, se ha verificado detenidamente cada una de las capturas de pantalla, igualmente se ha leído la transcripción de la entrevista del Alcalde Interino, presentada en el escrito por la recurrente, no encontrando ningún tipo de violencia en contra de la mujer, discriminación o acción que vulnere el honor, mucho menos acciones típicas establecidas en la ley especial integral para una vida libre de violencia en contra de las mujeres ni del Código Penal, por lo cual debe confirmarse los literales a), b) y c) del acuerdo recurrido, en los cuales se declaró improponible la petición de restituir el derecho a la dignidad de la recurrente, emitir comunicados aclaratorios y disculpas públicas, en el sentido que la señora Serpas requiere. En cuanto a los documentos

presentados por la señora Serpas, a fin de desvanecer la falta de no permanecer en su lugar de trabajo, se advierte que si bien tienen relación con el evento al cual asistió ese día, no son constitutivos de permiso, por lo que se mantiene la amonestación en forma oral privada, que consta en el literal g) del acuerdo recurrido; en cuanto a las amonestaciones escritas por irrespetar la dignidad del Concejo e incumplir acuerdo municipal, se deben mantener en tanto que no se ha presentado ninguna prueba que la desvanezca; asimismo el procedimiento aplicado está dentro de los parámetros que establece la Ley de la Carrera Administrativa municipal y el Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de Zacatecoluca. **SOBRE LA NULIDAD ABSOLUTA ALEGADA.** Es necesario establecer que el acto recurrido no es nulo de nulidad absoluta o de pleno derecho, en primer lugar porque ha sido dictado por autoridad competente, tanto en territorio como en materia; en segundo lugar el acuerdo y las amonestaciones que contiene, han sido dictadas conforme a la LCAM y el Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad, asimismo se han respetado las garantías constitucionales, prueba de ello es que se está resolviendo un recurso (el presente) precisamente para revisar la legalidad del acto administrativo que se impugna; en tercer lugar, su contenido es de ejecución posible, tampoco existe una situación incompatible con el mismo; en cuarto lugar, el acto recurrido no es constitutivo de infracción penal, por lo que la nulidad absoluta alegada no procede. **POR LO ANTES EXPUESTO** y al amparo de los artículos 86 inciso tercero de la Constitución de la Republica; 136 del Código Municipal; 60, 61, 63 y 69 todos de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y 77 Literal b), 78, 80 y 81 del Reglamento Interno de Trabajo; este Concejo, por unanimidad, **ACUERDA: Confirmar** el Acuerdo N° 10 asentado en el acta de la sesión extraordinaria N° 38, de fecha catorce de diciembre de 2018, en el que se declaró IMPROPONIBLE LA PETICIÓN DE RESTITUCIÓN DEL DERECHO A LA DIGNIDAD, ante el supuesto daño moral e imagen, pérdida de tranquilidad y por supuestamente haber expuesto la seguridad e integridad física de la señora Flor de María Serpas Viuda de García y su grupo familiar; **declaró improcedente emitir un comunicado aclarando** que la señora Flor de María Serpas Viuda de García, Delegada Contravencional interina ha actuado conforme a Derecho; se declaró **Improcedente el ofrecer disculpas a la señora Delegada Contravencional Interina**, en esa fecha; se impuso AMONESTACIÓN EN FORMA ORAL PRIVADA y dos amonestaciones escritas por igual número de infracciones; entre otros aspectos resueltos en el mismo acuerdo, que de igual manera quedan confirmados. **COMUNÍQUESE. ACUERDO NÚMERO SEIS**.- Visto y analizado el recurso de revocatoria presentado por los abogados Gerardo Alfredo Rosa González, Emilio Antonio Romero Martínez y Nexon Adilma Cuadra Moreira, Apoderados Generales Judiciales y Administrativos de la señora Flor de María Serpas Viuda de García, Delegada Contravencional interina (hasta el 31 de diciembre de 2018), en contra del Acuerdo N° 4 asentado en el acta de la sesión ordinaria N° 40, de fecha 21 de diciembre de 2018; en el que se le comunicó a la recurrente, que su nombramiento interino en el cargo de Delegada Contravencional concluía el 31 de diciembre de 2018, de conformidad al acuerdo de Concejo Municipal N° 24, asentado en

el acta de la sesión N° 53, de fecha 29/11/2017; y que en consecuencia, finalizaba su relación laboral con el Municipio de Zacatecoluca. Para resolver el presente recurso se ha agotado el siguiente procedimiento: **AUDIENCIA AL RECURRENTE**. En el marco del presente recurso de revocatoria, con el propósito de brindar intermediación al mismo, así como observar las garantías constitucionales; y considerando que los Apoderados de la señora Serpas viuda de García habían solicitado audiencia ante este Concejo, en el numeral 5 del parte petitoria del escrito de fecha 20 de diciembre de 2018, en vista de que además habían recurrido, siendo importante que los miembros de este Concejo escucharan los planteamientos de la señora Serpas Viuda de García y de sus Apoderados, se les concedió audiencia que fue programada para la sesión de Concejo del día 16 enero de 2019 a las 10:00 a.m., audiencia a la cual se incorporó la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca SITRAMZ, así como la Coordinadora de la Unidad de Atención Especializada para la Mujer, de la Procuraduría General de la República, Licda. Dora Alicia Urías Zavala. **ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVOCATORIA**. Se efectuó el examen de admisibilidad y procedencia del recurso, y verificando que fue presentado en tiempo y forma, -luego de escuchar a los Apoderados de la Señora Serpas viuda de García- de conformidad a lo establecido en el Art. 136 del Código Municipal, en **acuerdo municipal N° 2 asentado en el acta número 2, de fecha 09/01/19**, se acordó: ADMITIR el recurso de revocatoria en contra del Acuerdo N° 4 asentado en el acta de la sesión ordinaria N° 40, de fecha 21 de diciembre de 2018, en el que se le comunicó a la recurrente que su interinato como Delegada Contravencional vencía el 31 de diciembre de 2018; se **ABRIÓ A PRUEBA** por cuatro días hábiles; y se designó para la **SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO** a la Licda. Reina Isabel Echegoyén Salinas, Auxiliar Jurídico de la Unidad Jurídica, de esta Administración. **APERTURA A PRUEBAS**. Admitido el recurso, de conformidad al citado Art. 136 del Código Municipal, se abrió a prueba por 4 días, efectuándose la notificación del acuerdo en que se abrió a pruebas el día lunes 14 de enero, por lo que el período de pruebas venció el día 18 de enero de 2019, quedando para resolver en la sesión más inmediata que es la presente (del 23/01/2019). **SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO**. Tal como se ha indicado, la sustanciación del presente recurso se le designo a la Licda. Echegoyén Salinas, quien ha presentado un informe de la sustanciación, con fecha 22/01/2019, advirtiéndose que trascurrieron los 4 días contados a partir de la notificación del acuerdo de apertura a pruebas, plazo en el cual los recurrentes no presentaron prueba alguna. **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD ALEGADOS**. Los recurrentes manifiestan como motivos de inconformidad: la inobservancia y errónea aplicación de los Artículos: 30 numerales 2 y 14 del Código Municipal; 60, 61, 63 y en especial atención al Art. 69 todos dela Ley de la Carrera Administrativa Municipal y 77 Literal b), 78, 80 y 81 del Reglamento Interno de Trabajo, asimismo alegan falta de motivación jurídica y quebrantamiento del debido proceso. **ALEGACIONES DE LOS RECURRENTES**. Debido a lo voluminoso del documento se expondrán en resumen los puntos alegados por los recurrentes, siendo estos: 1) Que el no haber cumplido el cometido de la Comisión transitoria para la elección de los

representantes de los trabajadores en la Comisión Municipal de la Carrera Administrativa, para la que fue nombrada la señora Serpas, no es atribuible a la recurrente dado que en las convocatorias a sesión hubo ausencia de otros miembros de la Comisión algunos de ellos Regidores y que tal nombramiento era de carácter accesoria a su cargo; 2) Ante las amonestaciones que posee la trabajadora en su expediente laboral, manifiestan que no están firmes por haberse presentado recurso de revocatoria de las mismas y que por ello transgrede el Art. 11 y 12 de la Constitución por no haber observado el procedimiento que indica el Art. 69 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal; 3) Que existe una contradicción entre desempeñar con celo y diligencia las funciones del cargo por parte de la recurrente y el desacato del acuerdo de informar al Concejo que se le atribuye; 4) Que el nivel de confrontación en que la administración basa la terminación de la relación laboral de la recurrente no ha trascendido a agravio real a este Concejo y que se ha hecho conforme a una percepción subjetiva; 5) Que no era posible que se diera por terminada la relación laboral de la trabajadora por haber pedido que se le restituya un bien jurídico que ella consideraba afectado; 6) argumentan que no se ha seguido el procedimiento de despido que establece la Ley de la Carrera Administrativa Municipal en el Art. 67 y 71 y que tal situación anula las posibilidades de proteger sus derecho de defensa, debido proceso y en general las garantías constitucionales; 7) Manifiestan los recurrentes que la Administración debe citar la fundamentación legal y que las conclusiones a que se arriban son extremadamente débiles, que son conjeturas o modo de ver las cosas por lo cual carecen de valor jurídico; 8) Que no se le ha garantizado el derecho a ser oída y vencida en juicio ni la presunción de inocencia, violando además del Derecho a la protección jurisdiccional; 9) Solicitan que se pause la ejecución del acuerdo impugnado. **SE RECIBIÓ A LOS APODERADOS EN SESIÓN DE CONCEJO**, en el marco del presente recurso de Apelación, con el propósito de brindar intermediación al presente recurso, así como observar las garantías constitucionales, presentándose el Lic. Gerardo Alfredo Rosa y Nexon Adilma Cuadra Moreira, a quienes se les brindó el tiempo necesario para efectuar ante el Pleno de este Concejo un planteamiento general que es básicamente lo que plantearon en su escrito; agregando que la decisión del acuerdo recurrido guardaba relación con el acuerdo que contenía las amonestaciones, que en buena medida la resolución de ese procedimiento administrativo influía en presente procedimiento, finalmente solicitaron que por razones humanitarias se considerara la continuidad de la señora Serpas viuda de García si fuera posible en otro cargo y que se determinara el lugar en el cual la recurrente podía permanecer.

CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN ANTE LAS ALEGACIONES DE LOS RECURRENTES. Respecto al numeral 1, con lo manifestado por los recurrentes queda claro que la Comisión que coordinaba la Señora Serpas, no cumplió su cometido, por tanto algún grado de responsabilidad al respecto existe, independientemente haya sido un cargo accesorio o existan otros corresponsables; en cuanto al numeral 2, el grado de firmeza de las amonestaciones que constan en el expediente de la señora Serpas, dado que luego de la tramitación del recurso de revocatoria fueron confirmadas, han adquirido firmeza y en la resolución de ese recurso se ha

explicado ampliamente la aplicación del régimen sancionatorio, por lo que es legal el acto administrativo en el que constan y ha adquirido firmeza; lo planteado en el numeral 3 en cuanto a que existe contradicción entre el cumplimiento con celo y diligencia como la ley lo determina y el planteamiento de esta Administración de que la señora Serpas, desató un acuerdo de este Concejo, es necesario aclarar que en el momento en que estaba vigente el interinato de la recurrente, existía efectivamente una vinculación jerárquica que en asuntos de trabajo debía acatar la señora Serpas, sobre todo cuando el acuerdo en cuestión (26 acta 6 de fecha 06/06/2018) hasta la fecha está vigente por lo que es de obligatorio cumplimiento, por lo que en atención a la dependencia jerárquica la exdelegada Contravencional debía acatar; en lo relacionado al numeral 4, este Concejo ha tenido por acreditadas las infracciones cometidas por la señora Serpas y que condujeron a la imposición de amonestaciones, inclusive constan en los escritos presentados por la recurrente (de fecha 3 de diciembre de 2018), y tal como consta en su expediente laboral, las afirmaciones constitutivas de infracción, fueron retomadas por los Apoderados en el escrito (de fecha 20 de diciembre de 2018), por lo tanto no se trata de percepciones subjetivas; en ningún momento se ha pretendido afectar un derecho de petición de la Señora Serpas, ni superponerlo a la terminación de su relación laboral, dado que esto estaba sujeto al plazo de su interinato, que consta en acuerdo 24 acta 53 de fecha 29/11/2017, en el que se determinó que su interinato llegaba hasta el 31 de diciembre de 2018; en cuanto a la alegación del recurrente que debía seguirse el 67 y 71, relativos al procedimiento de despido, es necesario que se comprenda que los trabajadores que están sujetos a dicho procedimiento son los empleados inscritos en la Carrera Administrativa Municipal, que no es el caso de la recurrente que tal como se ha expresado, fue nombrada interina en el cargo cuyo plazo finalizaba el 31 de diciembre de 2018, razón por la cual no procedía la aplicación de las disposiciones legales que alegan los recurrentes; en cuanto a la falta de fundamentación a la que alegan, como Administración defendemos la legalidad de nuestros actos en el presente caso, y no puede calificarse de conjetura el vencimiento del plazo de un interinato, como tampoco es una apreciación subjetiva las infracciones que constan en el expediente laboral de la recurrente; respecto de que en los procedimientos administrativos seguidos a la señora Serpas no se han observado las garantías, del debido proceso, la presunción de inocencia, a ser oída y vencida en juicio y al derecho a la protección jurisdiccional, podemos afirmar con propiedad que sí se han observado tales garantías, muestra de ello es la tramitación del presente recurso de revocatoria en el cual se ha revisado un acto administrativo de este Concejo, y se ha observado la normativa laboral aplicable, de ello ha quedado constancia en el expediente laboral de la recurrente; finalmente en cuanto a la petición de «pausar la ejecución del acuerdo impugnado», manifestar que tal figura no se encuentra considerada en la normativa aplicable y las potestades discrecionales de este Concejo no pueden superar el principio de legalidad que indica que los funcionarios públicos solo pueden hacer lo que la ley manda, por lo tanto es improcedente «pausar la ejecución del acuerdo impugnado» y en consecuencia no es procedente asignar un espacio a la señora Serpas en las oficinas de la Municipalidad; no obstante,

es de hacer notar que la señora Serpas hasta la fecha no ha efectuado la entrega de la documentación y mobiliario de la Delegación Contravencional, ordenada en el acuerdo impugnado. Llama la atención que los recurrentes transcriben en el escrito del presente recurso, una resolución de denuncia interpuesta en la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, (Expediente LP-0095-2018), lo cual puede calificarse de exabrupto, viniendo de profesionales de las Ciencias jurídicas, que tienen pleno conocimiento de la impertinencia de su incorporación a un medio impugnativo como el presente; que si bien se refiere al mismo caso, su tramitación es totalmente independiente, siendo de diferente naturaleza y efectos. **PRUEBA INCORPORADA.** En el presente recurso no se ofreció ni presentó prueba durante la audiencia durante el plazo de apertura a prueba que venció el 18 de enero de 2019. **SOBRE LA NULIDAD ABSOLUTA ALEGADA.** Es necesario establecer que el acto recurrido no es nulo de nulidad absoluta o de pleno derecho, en primer lugar porque ha sido dictado por autoridad competente, tanto en territorio como en materia; en segundo lugar el acuerdo ha sido emitido conforme al Código Municipal, la LCAM y el Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad, asimismo se han respetado las garantías constitucionales, prueba de ello es que se está resolviendo un recurso (el presente) precisamente para revisar la legalidad del acto administrativo que se impugna; en tercer lugar, su contenido es de ejecución posible, tampoco existe una situación incompatible con el mismo; en cuarto lugar, el acto recurrido no es constitutivo de infracción penal, por lo que la nulidad absoluta alegada no procede. **POR LO ANTES EXPUESTO** y al amparo de los artículos 86 inciso tercero de la Constitución de la Republica; 136 del Código Municipal; 60, 61, 63 y 69 todos de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y 77 Literal b), 78, 80 y 81 del Reglamento Interno de Trabajo; este Concejo, por unanimidad, **ACUERDA: Confirmar** el Acuerdo N° 4 asentado en el acta de la sesión ordinaria N° 40, de fecha 21 de diciembre de 2018, en el que se Comunicó a la señora Flor de María Serpas Viuda de García, que su **nombramiento interino en el cargo de Delegada Contravencional concluía el 31 de diciembre de 2018**, por lo que en consecuencia, **FINALIZABA LA RELACIÓN LABORAL** con el municipio de Zacatecoluca, en esa fecha; entre otros aspectos resueltos en el mismo acuerdo, que de igual manera quedan confirmados. **COMUNÍQUESE. ACUERDO NÚMERO SIETE.**- El Concejo Municipal, en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, por unanimidad, **ACUERDA:** Autorizar **ANTICIPO DE FONDOS**, por el monto total de quinientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América **(\$550.00)**, mediante la emisión de cheque a favor del Sr. Francisco Orellana Flores, Jefe de Transporte y Mantenimiento, que se destinarán al pago de traspaso y refrenda de los vehículos que fueron donados por el Ministerio de Obras Publicas al Municipio de Zacatecoluca. La erogación se efectuará de la cuenta denominada: **«Fondo Propios» CEP 10 de Gerencia General.** Los fondos que se autorizan en virtud de este acuerdo, deberán ser comprobados y liquidados por medio de facturas o comprobantes, a nombre de la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca. **COMUNÍQUESE. ACUERDO NÚMERO OCHO.**- Vista la solicitud de parte del Coordinador del CMPV, Sr. Juan

José Hernández Domínguez, quien solicita la contratación del personal que laborara en los Centros de Alcance y Centro de Formación Profesional FÓRMATE y Academia Microsoft de esta ciudad; el Concejo Municipal, en uso de las facultades, por unanimidad, **ACUERDA: a)** Autorizar la contratación con los siguientes señores, según detalle siguiente:

NOMBRE	DUI Y NIT	CARGO	SALARIO	HORARIO
SERVICIOS EVENTUALES				
KEVIN ANTONIO LÓPEZ GIL	DUI: ----- y NIT: ----- -----	Coordinador del Centro de Alcance de la comunidad Espino Abajo	\$333.33	De lunes a viernes de 8:00 a 16:00 y sábado de 8:00 a 12:00
ANA IRIS TEJADA DE ALDANA	DUI: ----- y NIT: ----- -----	Coordinador del Centro de Alcance de la comunidad La Esperanza	\$333.33	De lunes a viernes de 8:00 a 16:00 y sábado de 8:00 a 12:00
JOSÉ EDENILSON VILLALTA GONZÁLEZ	DUI: ----- y NIT: ----- -----	Coordinador del Centro de Alcance de la comunidad El Espino Arriba	\$333.33	De lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas y los sábados de 8:00 a 12:00 horas
SERVICIOS PROFESIONALES				
EVELIN MARGARITA FLORES DE ROSALES	DUI: ----- y NIT: ----- -----	Coordinadora del Centro de Formación Profesional FÓRMATE y Maestra de la Academia Microsoft	\$777.77	De lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas
ROXANA JAMILETH PRADO GARCÍA	DUI: ----- y NIT: ----- -----	Psicóloga y Gestora de Empleo Municipal, en la Unidad de Empleo Juvenil	\$500.00	De lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas
SERVICIOS EVENTUALES				
JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	DUI: ----- y NIT: ----- -----	Profesores de Música en la Orquesta Filarmónica Municipal	\$300.00	Lunes a viernes de 13:00 a 17:00 horas
IGNACIO RAMOS SANTOS	DUI: ----- y NIT: ----- -----	Profesores de Música en la Orquesta Filarmónica Municipal	\$300.00	Lunes a viernes desde las 13:00 a 17:00 horas
NEHEMÍAS ADONAY LIZAMA VALDEZ	DUI: ----- y NIT: ----- -----	Maestro de Cuerdas altas en la Orquesta Filarmónica Municipal	\$333.33	Miércoles y viernes de 9:00 a 15:00 horas y sábado de 8:00 a 12:00 horas
EDWIN ENRIQUE TORRES PINEDA	DUI: ----- y NIT: ----- -----	Director y Maestro de cuerdas bajas de la Orquesta Filarmónica Municipal	\$333.33	Sábados de 8:00 a 12:00 del mediodía

El plazo de las contrataciones será desde el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2019; los contratados devengarán los honorarios mensuales indicados y deberán cumplir sus servicios, horarios y funciones de conformidad al plan de trabajo del proyecto; no gozaran de estabilidad laboral por no desempeñar actividades propias de la Administración Pública Municipal, por estar sujetas a un plazo y financiamiento de un proyecto; **b)** Instruir a la Jefatura de la Unidad Jurídica formular los contratos respectivos, y su firma a cargo del Alcalde Municipal, Dr. Francisco Salvador Hirezi Morataya, actuando en la calidad indicada en el Art. 47 del Código Municipal;

c) Autorizar a la Tesorera Municipal, efectuar el pago de la cuenta denominada «PROGRAMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA 2019»; debiendo aplicar los descuentos correspondiente y comprobarse el gasto conforme a la Ley. COMUNÍQUESE. **ACUERDO NÚMERO NUEVE.**- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO: I.-** Que se ha recibido nota firmada por el Doctor José Alberto Buendía Bonilla, Director del Hospital Nacional «Santa Teresa», de esta ciudad, en la cual solicita la suscripción de convenio interinstitucional para la disposición final de desechos Anatomopatológico para el presente año; **II.-** Que por mandato legal, los Concejos Municipales deben establecer buenas relaciones con las instituciones públicas nacionales; **POR TANTO:** En uso de las facultades que le confieren los artículos 30 numeral 11 y 14, 31 numeral 8, 47 y 48 numeral 2 del Código Municipal, por unanimidad, **ACUERDA:** Autorizar al Alcalde Municipal, Doctor FRANCISCO SALVADOR HIREZI MORATAYA; para que en nombre y representación de este Concejo, suscriba el «**CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS ANATOMOPATOLOGICO**», con el Director del Hospital Nacional «Santa Teresa», de esta ciudad, correspondiente de enero a diciembre del año 2019; con el objeto de regular la prestación de los servicios para la disposición final de los desechos antes mencionados, en el cementerio municipal de esta ciudad. COMUNÍQUESE. **ACUERDO NÚMERO DIEZ.**- Visto el Plan de Trabajo del Comité de Auditoría 2019, suscrito por los miembros del Comité de Auditoría de esta Municipalidad, en el cual se remite a conocimiento las actividades principales que se desarrollaran en el presente año para el control y funcionamiento interno de esta administración; el Concejo Municipal, en uso de las facultades, por unanimidad, **ACUERDA: DAR POR RECIBIDO EL PLAN DE TRABAJO DEL COMITÉ DE AUDITORIA DEL AÑO 2019**, en el cual se definen las actividades a desarrollar en el presente año en esta Administración. COMUNÍQUESE. **ACUERDO NÚMERO ONCE.**- El Concejo Municipal, en uso de las facultades que le confiere la Ley, **por unanimidad**, **ACUERDA:** Solicitar al banco Hipotecario agencia Zacatecoluca, la **REACTIVACIÓN DE LAS CUENTAS CORRIENTES**, a nombre de la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, según detalle siguiente:

Nº	Nº DE CUENTA	NOMBRE
1	150147720	Conformación y balastado de c. vecinales caserío paredes, magdalena ,las brisas
2	150147819	Transformación de espacios comunitarios cantón el espino abajo
3	150147916	Celebración de ferias populares fase 2-2017
4	150147622	Celebración de fiestas populares 2017 fase 1
5	150147738	Contrapartida centro deportivo Mauricio El Tuco Alfaro
6	150147703	Contrapartida de construcción de clínica en cantón santa lucia
7	150147657	Festejos patronales 2017-1
8	150147371	Remodelación de centro de formación fõrmate academia Microsoft y filarmónica
9	150147479	Primera etapa de pavimentación cuesta Elena 2017
10	150147460	Primera etapa de pavimentación de calle el pedregal #2
11	150147452	recarpeteo de senda la paz col. San Antonio
12	150147576	Instalación de tuberías de aguas lluvias en final av. narciso monterrey

13	150555465	Zacatecoluca FISDL/banco mundial -Paty
14	150145794	Zacatecoluca/ddp/pes/at
15	150147665	Festejos patronales FODES 75% 2017 -2
16	150146138	Contrapartida convenio con CORDES en el marco de la ejecución de acciones
17	150146120	Pago de deudas a proveedores 2016

d) Autorizar a la Tesorera Municipal, para que efectúe los trámites correspondientes. COMUNÍQUESE. **ACUERDO NÚMERO DOCE.**- El Concejo Municipal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 30 numeral 11 y 14, 31 numeral 8, 47 y 48 numeral 2 del Código Municipal, por unanimidad, **ACUERDA:** Autorizar al Alcalde Municipal, Doctor FRANCISCO SALVADOR HIREZI MORATAYA; para que en nombre y representación de este Concejo, suscriba la «**CARTA SOBRE LA CONFIDENCIALIDAD DE EXPEDIENTES DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**», en la cual se establecen las responsabilidades y derechos sobre el acceso a la información pública y la protección de datos personales. COMUNÍQUESE. **ACUERDO NÚMERO TRECE.**- Vista la solicitud del señor José Armando Hernández Robles, quien solicita una ayuda económica para sufragar gastos funerarios de su padre señor José Armando Robles, Barrendero de la Unidad de Manejo Integral de Desechos Sólidos de esta administración; y quien falleció el día 15 de enero del año 2019; el Concejo Municipal, **CONSIDERANDO: I.-** Que de conformidad al Art. 59 numeral 10 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, los empleados de Carrera, gozarán de una “*prestación económica equivalente a dos meses de salario*”, en casos como el presente; **II.-** Que debido a la urgencia y necesidad de los familiares, en recibir los fondos para los sufragar gastos de sepelio, es procedente la aportación de la ayuda económica por motivos humanitarios y de urgencia; **POR TANTO**, en uso de sus facultades legales, por unanimidad, **ACUERDA: a)** Autorizar la **PRESTACIÓN ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS** por fallecimiento, por la suma de un mil ocho dólares de los Estados Unidos de América (\$1,008.00) equivalentes a dos meses del salario que devengaba el empleado de este Municipio, señor José Armando Robles; **b)** Ordenar a la Tesorera Municipal, **EFFECTUAR LA EROGACIÓN** a favor del señor José Armando Hernández Robles, portador del Documento Único de Identidad: -----, y Número de Identificación Tributario: -----; hijo del empleado. El gasto se aplicará al Código Presupuestario correspondiente del Fondo General Municipal. COMUNÍQUESE. **ACUERDO NÚMERO CATORCE.**- El Concejo Municipal, en uso de las facultades que le confiere la Ley, por unanimidad, **ACUERDA: a)** Priorizar el proyecto denominado: «**FUNCIONAMIENTO DE SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA CON TECNOLOGÍA IP EN LA CIUDAD DE ZACATECOLUCA 2019**», a fin de poner en marcha la tecnología como método de prevención de la violencia, en este municipio; **b)** Ordenar a la Jefatura de Proyectos, la elaboración de la Carpeta Técnica del proyecto denominado: «**FUNCIONAMIENTO DE SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA CON TECNOLOGÍA IP EN LA CIUDAD DE ZACATECOLUCA 2019**». COMUNÍQUESE. **ACUERDO NÚMERO QUINCE.**- El Concejo Municipal, en uso de las facultades que le confiere la Ley, por unanimidad, **ACUERDA: a)**

Priorizar el proyecto denominado: «**MEJORAMIENTO DE CÁMARAS 2019**»; b) Ordenar a la Jefatura de Proyectos, la elaboración de la Carpeta Técnica del proyecto denominado: «**MEJORAMIENTO DE CÁMARAS 2019**». COMUNÍQUESE. **ACUERDO NÚMERO DIECISÉIS**. - En relación a la Conducta del señor Félix René Melara Barrera, Agente de CAMZ; el Concejo Municipal emite las siguientes **CONSIDERACIONES: I.-** Consta en el expediente laboral del trabajador, una serie de amonestaciones por inasistencias injustificadas, firmadas por su Delegado Administrativo y Director del Cuerpo de Agentes Municipales de Zacatecoluca CAMZ del trabajador, todas por inasistencias injustificadas del señor Melara Barrera, según las cuales ha faltado sin justificación el día 26/06/2018; además a los turnos de 48 horas siguientes: el 30/06/2018 al 02/07/2018; el 09/08/2018 al 11/08/2018, el 01/11/2018 al 03/11/2018, el 05/11/2018 al 07/11/2018; el 09/11/2018 al 11/11/2018; entre otros, **II.-** La conducta del trabajador, es constitutiva de infracción consideradas en el Art. 68 numeral 1 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal (LCAM) que prescribe como causal de despido el «*Incumplimiento de las obligaciones comprendidas en el Art. 60 numeral 2*», que determina que es obligación de los trabajadores de Carrera, «*Asistir con puntualidad a su trabajo y dedicarse a él durante las horas que corresponda*»; **III.-** Que existen elementos probatorios para presumir que el señor Melara Barrera ha incurrido en la causal de despido indicada; por lo que con base en el principio de Legalidad y en observancia de las garantías constitucionales, se iniciará el procedimiento en caso de despido indicado en el Art. 71 de la LCAM; **IV.-** Que es facultad del Concejo Municipal, autorizar las demandas que deban interponerse; **POR TANTO**, de conformidad a los artículos: 11, 86 inciso tercero, 204 ordinal 4º de la Constitución de la República, 1, 3 numeral 4 del Código Municipal; 1, 67, 68 numeral 1, y 71 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, **ACUERDA: a)** Instruir al Apoderado, Lic. SANTOS ALFREDO VALDÉS, para que en nombre y representación de este Concejo, **INTERPONGA LA DEMANDA DE AUTORIZACIÓN DE DESPIDO**, ante el Juzgado competente; debiendo diligenciar el proceso hasta su finalización, en contra del señor FÉLIX RENÉ MELARA BARRERA, empleado de esta Municipalidad, en la plaza de Agente de CAMZ, por las razones antes expresadas; **b)** Advertir al Trabajador que una próxima inasistencia injustificada daría lugar a la Suspensión Previa, en vista de que sus inasistencias injustificadas constituyen un problema para el normal funcionamiento del CAMZ. COMUNÍQUESE. **ACUERDO NUMERO DIECISIETE**. - El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO: I)** Que dentro de las competencias municipales que establece el Código Municipal, en su Art. 4 numeral 4, está la promoción de la educación; **II)** Que se ha recibido solicitud del Centro Escolar Católico «Nuestra Señora de los Pobres», un centro educativo de carácter Parroquial, dependiente de la Diócesis de Zacatecoluca y que presta sus servicios de cobertura educativa sin fines de lucro; en el que manifiesta la necesidad de una contribución en concepto de sobresueldo para una maestra de dicho Centro Escolar; **III)** Que este Concejo, considera importante la colaboración con los Centros Escolares, en especial el de aquellas necesidades directamente relacionadas con la educación. **POR**

TANTO: En uso de las facultades que le confieren los artículos 203 y 204 ordinal 3° de la Constitución de la República; 4 numeral 4, y 47, y 48 numeral 1,2 del Código Municipal; y 43, 48, 49 numeral 1 y 50 numeral 1 de la Ley de la Carrera Docente, por **unanimidad**, **ACUERDA:**

a) Autorizar al Alcalde Municipal Dr. FRANCISCO SALVADOR HIREZI MORATAYA; para que en nombre y representación de este Concejo Municipal, firme CONVENIO con el CENTRO ESCOLAR CATÓLICO NUESTRA SEÑORA DE LOS POBRES DE ZACATECOLUCA; a fin de efectuar transferencia a dicho Centro Escolar, debiendo expedir cheque a favor de la señora ANA LILIAN SERVELLÓN BARAHONA, con DUI: -----; y NIT: -----, Directora del Centro Escolar Católico Nuestra Señora de los Pobres, por la cantidad de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (**\$200.00**), mensuales, a partir del día uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; en concepto de contribución económica de sobresueldo a favor de la señora RUBIDIA ESMERALDA DÍAZ DE MARTÍNEZ, portadora del DUI: -----; y NIT: -----, quien se desempeña como **PROFESORA** en el Centro Educativo en mención. **b)** Autorizar a la Tesorera Municipal para que haga efectivo el pago de la cuenta denominada: Municipalidad de Zacatecoluca, Fondo General Municipal, del CEP 14; **c)** El gasto se aplicara a la asignación presupuestaria correspondiente y se comprobara como lo establece el artículo 86 inciso segundo del Código Municipal. **COMUNÍQUESE. ACUERDO NUMERO DIECIOCHO.**- En relación al escrito presentado por la Directora del Centro Escolar cantón Buena Vista Abajo, de esta jurisdicción, quien solicita la renovación del convenio suscrito entre el CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO ESCOLAR CANTÓN BUENA VISTA ABAJO y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA, para el pago de una maestra de la institución educativa; el Concejo Municipal, en uso de las facultades, por unanimidad, **ACUERDA:** **a)** Autorizar a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2019, la suscripción del convenio entre el CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO ESCOLAR CANTÓN BUENA VISTA ABAJO y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA, para remunerar a la señora SANDRA YANIR NAVAS VIUDA DE SURIO, portadora del Documento Único de Identidad número: ----- y Número de Identificación Tributaria: -----, quien se desempeña como **Maestra de Parvularia o Madre Cuidadora** en dicho Centro Educativo, siendo una de las responsabilidades de la Municipalidad, adquirir en virtud de dicho convenio, la erogación por la cantidad mensual de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (**\$200.00**); **b)** Autorizar a la Tesorera Municipal, efectuar los pagos correspondientes de fondos propios, a favor de la señora NAVAS DE SURIO. El gasto se aplicará a la asignación presupuestaria correspondiente del CEP 4 de fondos propios; y se comprobará el gasto como lo establece la Ley. **COMUNÍQUESE. ACUERDO NUMERO DIECINUEVE.**- Visto el escrito presentado por la Sra. Ángela Corpeño de Villanueva, quien solicita una prórroga de 60 días para la obtención de los permisos de construcción, en el inmueble de su propiedad ubicado en carretera Litoral, colonia El Pedregal, número 01, casa número 02 de esta ciudad; el Concejo Municipal, en uso de

las facultades, por unanimidad, **ACUERDA:** a) **Aprobar la solicitud de prórroga de los permisos de construcción** solicitada por la Sra. Ángela Corpeño de Villanueva; b) Remitir el escrito presentado, al Jefe de la UPODT, Arq. Alberto José Vásquez Nochez, para que realice las gestiones a fin de darle cumplimiento a lo autorizado en el presente acuerdo. COMUNÍQUESE. **ACUERDO NÚMERO VEINTE.**- El Concejo Municipal, en uso de las facultades, por mayoría, **ACUERDA:** a) Nombrar en el cargo de **ADMINISTRADOR DE CONTRATO** y/o Órdenes de Compra, *ad honorem*, a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de año 2019, para LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, del CEP 4, de fondos propios, a la Licda. Karla Melissa Domínguez Peraza, por ostentar el cargo de Secretaria de Despacho; b) Nombrar **SUPERVISOR** *ad honorem*, a partir del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, para LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO del CEP 4 de Fondos Propios, al Ing. Guillermo Arnoldo Escobar Escobar, por ostentar el cargo de Gerente General. COMUNÍQUESE. No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta que para constancia firmamos.

FRANCISCO SALVADOR HIREZI MORATAYA
Alcalde Municipal

VILMA JEANNETTE HENRÍQUEZ ORANTES
Síndico Municipal

JOSÉ DENNIS CÓRDOVA ELIZONDO
Primer Regidor Propietario

ZORINA ESTHER MASFERRER ESCOBAR
Segunda Regidora Propietaria

SANTOS PORTILLO GONZÁLEZ
Tercer Regidor Propietario

EVER STANLEY HENRÍQUEZ CRUZ
Cuarto Regidor Propietario

MERCEDES HENRIQUEZ DE RODRÍGUEZ
Quinta Regidora Propietaria

CARLOS ARTURO ARAUJO GÓMEZ
Sexto Regidor Propietario

ELMER ARTURO RUBIO ORANTES
Séptimo Regidor Propietario

HÉCTOR ARNOLDO CRUZ RODRÍGUEZ
Octavo Regidor Propietario

MANUEL ANTONIO CHORRO GUEVARA
Noveno Regidor Propietario

MARITZA ELIZABETH VÁSQUEZ DE AYALA
Decima Regidora Propietaria

MARLON MAGDIEL GÓMEZ ACEVEDO
Primer Regidor Suplente

ISMAEL DE JESÚS ESCALANTE HERRERA
Segundo Regidor Suplente

FRANK REYNALDO ALVARADO ALFARO
Tercer Regidor Suplente

FÁTIMA GUADALUPE ALVARADO FLORES
Cuarta Regidora Suplente

JUAN CARLOS MARTÍNEZ RODAS
Secretario Municipal